



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 035

(2 de mayo de 2017)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 021 del 28 de Marzo de 2017 (medidas respecto a la flexibilidad curricular, categorización y programación de asignaturas)

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 058 de junio 1 de 2016, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño aprueba la implementación de la política de flexibilidad curricular en la Universidad de Nariño.

Que en el Artículo 1° del mencionado Acuerdo se aprueba las políticas académicas de flexibilidad curricular propuestas por la vicerrectoría Académica.

Que el Artículo 2° del Acuerdo No. 058 de junio 1 de 2016, expedido por el Consejo Académico establece: “aplicar la flexibilidad curricular a partir del semestre B de 2016, inicialmente con las asignaturas del área de matemáticas y las materias comunes por facultades; y a partir del 2017, se hará aplicación con el resto de asignaturas, de conformidad con lo acordado entre la Vicerrectoría Académica y los Decanos y directores”.

Que el Acuerdo No. 111 del 1 de noviembre de 2016, en su artículo 1° establece “Ordenar a los Comités Curriculares y de investigaciones de los diferentes Departamentos, para que mediante Acuerdo expidan hasta el 30 de noviembre de 2016, la lista de asignaturas equivalentes con los planes de estudios en los programas académicos de su facultad o de otras facultades”.

Que en reunión realizada con directores de Departamento y Decanos en el mes de noviembre de 2016, se analizó el Acuerdo No. 111 del 1 de noviembre de 2016 y se acordó que era necesario disponer de una conceptualización sobre las asignaturas comunes y de las equivalentes con el fin de evitar ambigüedades en la conceptualización y aplicación de la política de flexibilidad curricular en la Universidad de Nariño.

Que en virtud de lo anterior la Vicerrectoría Académica presentó el proyecto de Acuerdo por el cual se adopta una nueva reglamentación y se deroga el Acuerdo 111 de 2016.

Que por lo anterior, mediante Acuerdo No. 021 del 28 de Marzo de 2017, este Organismo adoptó una nueva reglamentación sobre las medidas respecto a la flexibilidad curricular, categorización y programación de asignaturas, y se derogó el Acuerdo No. 111 del 1 de noviembre de 2016 expedido por el Consejo Académico.

Que por error involuntario, se expidió un Acuerdo con una versión anterior (Acuerdo 021), el cual no contenía algunos ajustes de forma realizados por el Consejo Académico en sesión del 28 de marzo del año en curso y además debía adecuarse el Articulado del mismo; por lo tanto, la Vicerrectoría Académica solicitó a Secretaría General hacer las correcciones pertinentes y adoptar el último proyecto de acuerdo enviado a dicha dependencia, dado que hay cambios sustanciales en los Artículos 2 y 6 en lo referentes a conceptualización y la

programación, asignación de horarios y espacios físicos, respectivamente, donde no contiene lo acordado con Decanos y Directores de Departamento.

Que por lo anterior se hace necesario adecuar la reglamentación con los ajustes propuestos y expedir una reglamentación unificada para evitar posibles contradicciones e inconvenientes en la aplicación de dicha normatividad.

Que el Artículo 45° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece que la: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que este Organismo mediante el mecanismo de consulta, acogió la recomendación planteada; en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Derogar el Acuerdo No. 021 del 28 de Marzo de 2017, por el cual se estableció la nueva reglamentación que adopta medidas respecto a la flexibilidad curricular, categorización y programación de asignaturas y deroga el Acuerdo No. 111 del 1 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2°. Expedir una reglamentación unificada para evitar posibles contradicciones e inconvenientes en la aplicación de las medidas respecto a la flexibilidad curricular, categorización y programación de asignaturas, as í

CONCEPTUALIZACIÓN

A. ASIGNATURAS COMUNES DE UNIVERSIDAD

1. Se definen como asignaturas comunes, las que la Universidad ofrece a varios programas que en virtud de sus requerimientos de formación profesional comparten contenidos temáticos y competencias a desarrollar.
2. Para cada asignatura común se fijará un solo nombre y se establecerá el número de créditos e intensidad horaria en consenso entre las facultades y programas que la ofrecen y la reciben. En el registro académico de los estudiantes la asignatura será consignada con el nombre que aparezca en los respectivos planes de estudio. Estas asignaturas serán programadas por las unidades académicas que las ofrecen de acuerdo con las mallas curriculares de los programas en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
3. El consejo Académico mediante acto administrativo establecerán las asignaturas comunes de la Universidad.
4. Las asignaturas comunes de Universidad se programarán siempre y cuando exista al menos un programa que deba ofrecerla de acuerdo a su calendario académico de ingreso y su malla curricular.
5. En el evento de que la demanda de un curso supere la capacidad de la oferta, la vicerrectoría académica podrá autorizar la ampliación del cupo y las medidas pertinentes para garantizar su normal desarrollo.

B. ASIGNATURAS COMUNES DE FACULTAD

1. Son aquellas asignaturas que se ofrecen en dos o más programas de la misma facultad y que se pueden considerar equivalentes en virtud de las siguientes características: - Tienen un contenido compartido en al menos 70%, - poseen diferencia máxima 1 crédito, - intensidad horaria semanal con diferencia máxima 1 hora/semana, - poseen similitud en naturaleza, propósitos de formación y competencias a desarrollar.
2. Para la asignatura común de facultad se fijará un solo nombre y se establecerá el número de créditos e intensidad horaria en consenso entre los programas que la ofrecen y la reciben. En el momento en el que se renueve el registro calificado de cada programa, se reportarán los cambios al MEN; mientras tanto, en el récord académico de los estudiantes será registrada con el nombre que aparezca en los respectivos planes de estudio. Estas asignaturas serán programadas por la facultad respectiva de acuerdo con las mallas curriculares de los programas en coordinación con la Vicerrectoría Académica.
3. El consejo de Facultad mediante acto administrativo establecerán las asignaturas comunes de la Facultad.
4. Las asignaturas comunes de Facultad se programarán siempre y cuando exista al menos un programa que deba ofrecerla de acuerdo a su calendario académico de ingreso y su malla curricular.
5. En el evento de que la demanda de un curso supere la capacidad de la oferta, la vicerrectoría académica podrá autorizar la ampliación del cupo y las medidas pertinentes para garantizar su normal desarrollo.

C. ASIGNATURAS EQUIVALENTES

1. Son asignaturas que a juicio de los comités curriculares y sobre la base de aspectos académicos de contenidos, número de créditos académicos, naturaleza, propósitos de formación y competencias a desarrollar, se pueden cursar en otras unidades académicas, sin importar su denominación y que no pertenezcan a las asignaturas comunes de Universidad ni de Facultad.
2. Los comités curriculares mediante acto administrativo establecerán las asignaturas equivalentes que pueden ser cursadas por los estudiantes de su programa en otros programas académicos.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a los comités curriculares y de investigación de los Departamentos Académicos para que avalados por los Consejos de Facultad emitan un acuerdo hasta el 19 de abril de 2017, en donde especifiquen la clasificación de las asignaturas de los planes de estudio en asignaturas comunes de universidad, asignaturas comunes de facultad y asignaturas equivalentes, conforme la conceptualización referida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Una vez conocido el listado mencionado en el artículo anterior, los estudiantes podrán realizar el proceso de matrícula en el programa académico que estimen conveniente sin que para ello deban formular solicitud alguna a los comités curriculares.

ARTÍCULO 5º. Los comités curriculares deberán actualizar las novedades que se presenten en su programa respecto al listado de asignaturas comunes de universidad, asignaturas comunes de facultad y asignaturas equivalentes.

ARTÍCULO 6º. La programación, asignación de horarios y espacios físicos, así como todos los procesos relacionados con la matrícula de las asignaturas

contempladas en este acuerdo se realizarán en consenso de las unidades académicas y administrativas correspondientes:

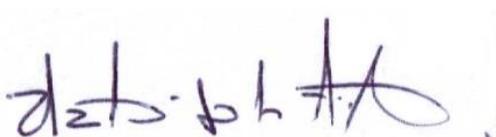
- a. Vicerrectoría Académica
- b. Secretarios Académicos
- c. Oficina de Planeación y Desarrollo
- d. Oficina de Admisiones OCARA
- e. Centro de informática
- f. Aula de Informática
- g. Laboratorios y Equipos

ARTÍCULO 7º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los Acuerdos Nos. 111 del 1 de noviembre de 2016 y 021 del 28 de marzo de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

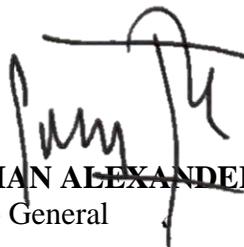
ARTÍCULO 8º. Vicerrectoría Académica, Directores de Departamento y Decanos, OCARA, anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de mayo de 2017.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA
Secretario General